RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 052/2026

La Paz, 23 de septiembre de 2026

VISTOS:

Que, mediante Memorándum MEM/SENAMHI/DAF/RRHH/N° 0005/2026 de 21 de septiembre de 2026, se designó al Lic. Luis Enrique Cabrera Salvador en las funciones de Director Administrativo Financiero del SENAMHI, la Nota Interna NI/DAF/BS/N° 0009/2026 emitida por la Unidad de Bienes y Servicios; el Informe Legal INF/DGE/UAL/N° 0024/2026 de 23 de septiembre de 2026, emitido por la Unidad de Asesoría Legal; la Resolución Administrativa N° 050/2026 de 10 de septiembre de 2026 de designación a la Directora Administrativa Financiera a.i.; la Resolución Suprema N° 32343 de 09 de junio de 2026 de designación al Director General Ejecutivo; la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales; las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas mediante Decreto Supremo N° 0181; el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del SENAMHI; y todo lo que ver convino, se tuvo presente; y:

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado (CPE), en su Artículo 232, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en ese mismo orden constitucional, el Artículo 235 de la CPE determina que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes; 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública; 3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo; 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública; y 5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública.

Que, la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), en su Artículo 3, dispone que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios, las Unidades Administrativas de la Contraloría General de la República y del Congreso Nacional, el Poder Judicial, la Corte Nacional Electoral, las entidades territoriales autónomas, departamentales, municipales e indígenas, las universidades públicas, las empresas públicas y todas aquellas entidades que reciban recursos del Estado.

Que, en ese marco, el Artículo 10 de la Ley N° 1178 establece que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios fijará la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, sujetándose a los siguientes preceptos: a) Previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago; b) Las entidades emplearán los bienes y los servicios que contraten, en los fines previstos en la

SENAMHI V°B° ASESORIA LEGAL

Programación de Operaciones y realizarán el mantenimiento preventivo y la salvaguardia de los activos, identificando a los responsables de su manejo; y c) La reglamentación establecerá mecanismos para la baja o venta oportuna de los bienes tomando en cuenta las necesidades específicas de las entidades propietarias.

Que, asimismo, el Artículo 27 de la referida Ley N° 1178 señala que cada entidad del sector público debe elaborar, en el marco de las Normas Básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por dicha Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública, correspondiendo a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, por su parte, el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en su Artículo 32, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, teniendo entre sus principales funciones: a) Disponer que los procesos de contratación se enmarquen en los principios y disposiciones de las NB-SABS; b) Disponer la difusión del PAC elaborado sobre la base del POA y presupuesto; c) Designar o delegar mediante Resolución expresa al RPC y al RPA; d) Designar al Responsable o Comisión de Recepción; e) Aprobar el inicio de contrataciones por excepción y/o emergencias; f) Suscribir contratos o delegar dicha función en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo; g) Resolver Recursos Administrativos de Impugnación; y h) Cancelar, suspender o anular el proceso de contratación con justificación técnica y legal.

Que, en ese sentido, el Artículo 33 de las NB-SABS delimita las funciones del Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) designado por la MAE, correspondiéndole verificar la inscripción en el POA, PAC y certificación presupuestaria; autorizar el inicio y aprobar el DBC; designar a la Comisión de Calificación; aprobar informes de evaluación; adjudicar, declarar desierta, cancelar, suspender o anular el proceso; y asumir la responsabilidad de las Contrataciones Directas con precio referencial mayor a Bs1.000.000.-.

Que, de igual manera, el Artículo 34 de las NB-SABS determina que el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) es el servidor público designado mediante Resolución expresa por la MAE para la modalidad ANPE, encargado de verificar la disponibilidad presupuestaria y POA/PAC; aprobar el DBC; autorizar el inicio; designar responsables de evaluación; aprobar informes; adjudicar o declarar desierta la contratación; y gestionar las modalidades de Contratación Menor y Contratación Directa de Bienes y Servicios cuando el monto sea menor o igual a Bs1.000.000.-.

Que, por otro lado, el Decreto Supremo N° 08465, de 4 de septiembre de 1968, y el Estatuto Orgánico del SENAMHI, señalan en su Artículo 1 la creación del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología con sede principal en La Paz y jurisdicción nacional; estableciendo en su Artículo 2 su funcionamiento con autonomía técnica y administrativa, y determinando en su Artículo 15 que la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) es el Director General, quien ejerce la representación oficial del organismo en todos los actos públicos y privados, así como ante instancias nacionales e internacionales.

Que, en fecha 31 de marzo de 2026, mediante Resolución Administrativa N° 17/2026, el SENAMHI aprobó su Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS), reglamentando en su Artículo 13 la designación del Director Administrativo Financiero como Responsable del Proceso de Contratación Menor (hasta Bs50.000.-); en su Artículo 15 como RPA para la modalidad ANPE; en su Artículo 17 como RPC para Licitación Pública; y en su Artículo 23 asignando la responsabilidad de la Contratación Directa de Bienes y Servicios al RPC o RPA según corresponda.

Que, mediante Resolución Suprema N° 32343, de 09 de junio de 2026, se designó legalmente al ciudadano Kevin Campos Campos como Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), facultándolo para el ejercicio pleno de la representación institucional y la emisión del presente acto administrativo.

CONSIDERANDO II:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 050/2026 de 10 de septiembre de 2026, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva del SENAMHI, se procedió a la designación de la Lic. Rebeca Mamani Salazar, en su calidad de Directora Administrativa Financiera a.i., como Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) y Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) de la entidad.

Que, mediante Memorándum MEM/SENAMHI/DAF/RRHH/N° 0005/2026 de 21 de septiembre de 2026, se designó al Lic. Luis Enrique Cabrera Salvador en las funciones de Director Administrativo Financiero del SENAMHI, produciéndose la asunción de sus funciones y generando el cambio de titularidad de dicha unidad organizativa, así como la cesación de las condiciones fácticas sobre las cuales se emitió la Resolución Administrativa N° 050/2026.

Que, mediante Nota Interna NI/DAF/BS/N° 0009/2026, la Unidad de Bienes y Servicios fundamentó la urgente necesidad técnico-operativa de reasignar de manera expresa las funciones de RPC y RPA a favor del Lic. Luis Enrique Cabrera Salvador, Director Administrativo Financiero. Sustentó dicha solicitud bajo los criterios de que la rotación de autoridades no extingue ni invalida las contrataciones programadas por la entidad en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) ni afecta las metas fijadas en el Programa Operativo Anual (POA), correspondiendo evitar cualquier dilación que perjudique la ejecución presupuestaria.

Que, mediante Informe Legal INF/DGE/UAL/N° 0024/2026 de 23 de septiembre de 2026, emitido por la Profesional en Asesoría Legal, se procedió al análisis señalando que es LEGALMENTE VIABLE Y NECESARIO que el Director General Ejecutivo del SENAMHI emita un nuevo acto administrativo expreso (Resolución Administrativa) para reasignar las atribuciones de RPC y RPA a favor de la Lic. Rebeca Mamani Salazar, en su calidad de Directora Administrativa Financiera a.i. Asimismo, el nombramiento interino (*a.i.*) de la Lic. Rebeca Mamani Salazar la reviste de toda la idoneidad, capacidad jurídica y legitimidad institucional exigida por el Decreto Supremo N° 0181 y los Artículos 13, 15, 17 y 23 del RE-SABS del SENAMHI para asumir las responsabilidades operativas y contractuales inherentes a las figuras de RPC, RPA y Responsable de Contrataciones Menores y Directas. Con la finalidad de resguardar el *Principio de Seguridad Jurídica*, certeza normativa y evitar cualquier vicio de nulidad o colisión dispositiva en los trámites en curso, corresponde DEJAR SIN EFECTO la

designación nominal contenida en la Resolución Administrativa N° 50/2026 de 10 de septiembre de 2026 respecto a la Lic. Rebeca Mamani Salazar.

Que, los actos administrativos emitidos por las entidades públicas gozan de la presunción de legitimidad y ejecutividad, correspondiendo a la autoridad competente adaptar sus disposiciones mediante instrumentos de igual jerarquía formal cuando las circunstancias de hecho y de derecho así lo requieran, en cumplimiento estricto del Artículo 27 y siguientes de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Que, mediante Resolución Suprema N° 32343 de 09 de junio de 2026, se designó al Ing. Kevin Campos Campos como Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), constituyéndose en la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) con plena competencia legal, capacidad decisoria y atribuciones delegatorias fijadas por ley para regular la marcha administrativa e institucional de la entidad.

POR TANTO:

El DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (SENAMHI), en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), en uso de las atribuciones y facultades legales conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 0181 (NB-SABS), el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) institucional y la Resolución Suprema N° 32343 de 09 de junio de 2026;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - (REVOCATORIA). REVOCAR en todas sus partes la Resolución Administrativa N° 050/2026 de fecha 10 de septiembre de 2026, dejando sin efecto las atribuciones otorgadas en favor de la Lic. Rebeca Mamani Salazar, en mérito al cambio de titularidad en la Dirección Administrativa Financiera mediante memorándum MEM/SENAMHI/DAF/RRHH/N° 0005/2026 de 21 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO - (DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA - RPC). Designar al **DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO** como **RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA (RPC)** del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y el Artículo 17 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del SENAMHI, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 17/2026.

ARTÍCULO TERCERO. - (DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO - RPA Y CONTRATACIÓN MENOR). Designar al **DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO** como **RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO (RPA)** del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 del Decreto Supremo N° 0181 (NB-SABS) y el Artículo 15 del Reglamento Específico (RE-SABS) del SENAMHI. Asimismo, de

acuerdo con lo señalado en el Artículo 13 del referido Reglamento Específico (RE-SABS), aprobado mediante Resolución Administrativa N° 17/2026, el citado servidor público asumirá las funciones y responsabilidades del Proceso de Contratación Menor para la adquisición de bienes y servicios hasta un monto de Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos).

ARTÍCULO CUARTO. - (ASIGNACIÓN DE ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS). ASIGNAR de manera expresa al servidor público designado en el Artículo Segundo de la presente Resolución Administrativa, el ejercicio de las siguientes facultades en el marco del Decreto Supremo N° 0181 y el RE-SABS institucional:

1. Dirigir, autorizar, llevar adelante y adjudicar (o declarar desiertos) los procesos de contratación pública bajo las modalidades de Licitación Pública y Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), salvaguardando la legalidad, transparencia y corrección del procedimiento.
2. Suscribir en representación de la entidad los contratos administrativos, adendas, contratos modificatorios, órdenes de compra y órdenes de servicio derivados de todas las modalidades de contratación vigentes en la institución (Licitación Pública, ANPE, Contratación Menor, Contratación Directa y de Servicios).
3. Emitir las resoluciones o memorandos de designación formal de los integrantes de las Comisiones de Calificación, Comisiones de Recepción o Responsables de Recepción, según corresponda a la cuantía y modalidad de la contratación pública.
4. Ejercer las funciones y atribuciones fijadas por los Artículos 13 y 23 del RE-SABS para el trámite, autorización y conclusión de las modalidades de Contratación Menor y Contratación Directa de Bienes y Servicios.
5. Resolver los Recursos Administrativos de Impugnación que fueren interpuestos en los procesos de contratación bajo su competencia, conforme a las formalidades exigidas por las NB-SABS.

ARTÍCULO QUINTO. - (CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA Y RESPONSABILIDAD). La autoridad designada en el Artículo Segundo asumirá las responsabilidades inherentes a la función pública normadas por la Ley N° 1178 (SAFCO), el Decreto Supremo N° 23318-A (Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública) y el Decreto Supremo N° 0181, debiendo velar en todo momento por que los procesos de contratación se enmarquen en los principios de transparencia, eficacia, economía y resguardo de los recursos del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. - (NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN). DISPONER que la Dirección Administrativa Financiera, a través de la Unidad de Recursos Humanos, proceda con la NOTIFICACIÓN FORMAL de la presente Resolución Administrativa al Lic. Luis Enrique Cabrera Salvador, para su conocimiento, toma de razón y estricto cumplimiento. Asimismo, COMUNÍQUESE el presente instrumento a las unidades organizacionales del SENAMHI para los fines legales consiguientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - (PUBLICACIÓN E INSCRIPCIÓN). ENCOMENDAR a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación (UTIC) la publicación de la presente Resolución Administrativa en las plataformas institucionales del SENAMHI.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.

Ing. Kevin Campos Campos
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA